

Modifican el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-2009-EF que aprobó la Escala Remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

DECRETO SUPREMO Nº 285-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 dispone, que las escalas remunerativas y beneficios que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, señala que en las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud (EsSalud), Organismos Reguladores y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole; excepto, entre otras, para el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2009-EF se aprobó la escala y política remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-2009-EF detalla los niveles y las remuneraciones máximas mensuales de la escala salarial, las que requieren ser adecuadas, para una mejor aplicación de la política remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, mediante la modificación del citado artículo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

DECRETA:

Artículo 1 Objeto de la Norma

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-2009-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 1 Objeto de la Norma

Apruébese la escala remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, de acuerdo al anexo que forma parte del presente Decreto Supremo”

Artículo 2 Vigencia de la norma

El presente Decreto Supremo, rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DEL
DECRETO SUPREMO Nº 075-2009-EF

CARGOS	NIVELES	REMUNERACIÓN MENSUAL MÁXIMA (En Nuevos Soles)
PRESIDENTE EJECUTIVO	D4	9,800
GERENTE GENERAL	D3	8,340
GERENTE II	D2	6,780
GERENTE I	D1	5,550
JEFE 3	J3	4,590
JEFE 2	J2	4,410
JEFE 1	J1	4,110
ESPECIALISTA 4	E4	3,730
ESPECIALISTA 3	E3	3,250
ESPECIALISTA 2	E2	2,900
ESPECIALISTA 1	E1	2,750
TECNICO 5	T5	2,640
TECNICO 4	T4	2,170
TECNICO 3	T3	1,870
TECNICO 2	T2	1,620
TECNICO 1	T1	1,340
AUXILIAR 2	A2	1,340